

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica el artículo 7 de la Ley N° 27603, ampliando el capital del Banco Agropecuario

LEY N° 28881

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 27603, AMPLIANDO EL CAPITAL DEL BANCO AGROPECUARIO

Artículo Único.- Aumento de capital

Modifícase el artículo 7 de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, con el texto siguiente:

“Artículo 7.- Capital

El capital suscrito y pagado del Banco Agropecuario, cuyo suscriptor es el Estado peruano, es de S/. 260 000 000,00 (doscientos sesenta millones de nuevos soles) constituido por 26 millones de Acciones de Clase A de valor nominal de S/. 10,00 nuevos soles cada una.

El Banco invitará al sector privado a participar en su capital social, suscribiendo Acciones Preferentes de Clase B cuya rentabilidad la establecerá la Junta de Accionistas.

Esta participación se efectuará en forma progresiva a base de compromisos programados, mediante un sistema promocional de accionariado difundido que incorpore personas naturales y jurídicas, así como organismos de cooperación internacional relacionados principalmente con el Sector Agrario.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Información del Banco Agropecuario

El Banco Agropecuario informará semestralmente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre los resultados de los créditos otorgados a partir de la dación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Aprobación del Plan Operativo del Banco Agropecuario
En tanto no exista capital privado, el Plan Operativo Anual del Banco Agropecuario será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros